

WED



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 350-2017-MDC.A  
CASTILLA, 14 Agosto de 2017

VISTD:

El Expediente N°017505 de fecha 22 de Junio del 2017, presentado por el Sr. Lombardo Ricardo Cruz Martínez quien solicita Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes; El Expediente N°017122 de fecha 19 de Junio del 2017, presentado por el Sr. Gerardo Durand Sosa, quien solicita Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes; Informe N°491-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH de fecha 05 de Julio del 2017, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo; Informe N°492-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 05 de Julio del 2017, emitido por la Encargada de Escalafón y Archivo; Informe N°106-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 13 de Julio del 2017, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°523-2017-MDC-GAJ de fecha 04 de Agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

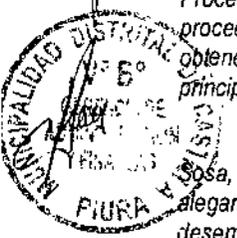
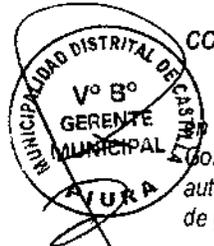
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Expediente N°017122 de fecha 19 de Junio del 2017, presentado por el Sr. Gerardo Durand Sosa, quien recurre a esta administración solicitando Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes, alegando que viene laborando en la Municipalidad Distrital de Castilla desde el año 2000 ininterrumpidamente, desempeñándose en las diferentes oficinas que le toco trabajar con responsabilidad; y que actualmente se encuentra laborando en la Oficina de OMAPED.

Que, mediante Expediente N°017505 de fecha 22 de Junio del 2017, presentado por el Sr. Lombardo Ricardo Cruz Martínez, quien recurre a esta administración solicitando Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes alegando que viene laborando en la Municipalidad Distrital de Castilla desde el año 2000 ininterrumpidamente, desempeñándose en las diferentes oficinas que le toca trabajar con responsabilidad; y que actualmente se encuentra laborando en la Oficina de Saneamiento Físico, desempeñándose como Auxiliar.

Que, mediante Informe N°491-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH de fecha 05 de Julio del 2017, la encargada de Escalafón y Archivo informa que verificado el Legajo Personal del Sr. Gerardo Durand Sosa se constató que ingresa a laborar a esta entidad edil el 21 de Febrero del 2000 prestando Servicios no Personales, asimismo ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios (CAS) en cumplimiento del Decreto Legislativo N°1057 (EX - S.N.P), en condición de contratado, desempeñándose actualmente en el cargo de Auxiliar Administrativa en la Oficina Municipal de Apoyo a Personas con Discapacidad (OMAPED).



28/08/2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 350-2017-MDC.A

CASTILLA, 14 Agosto de 2017

Que, con Informe N°492-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 05 de Julio del 2017, la encargada de Escalafón y Archivo informa que verificado el Legajo Personal del Sr. Lombardo Ricardo Cruz Martínez se constató que ingreso a laboral a esta entidad edil el 01 de agosto del 2000 prestando servicios no personales; asimismo ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios (CAS) en cumplimiento del Decreto Legislativo N°1057 (EX -S.N.P.), en condición de contratado, desempeñándose actualmente en el Cargo de Inspector Ocular en la Sub gerencia de Saneamiento Físico Legal.

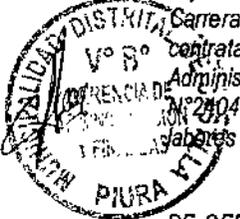
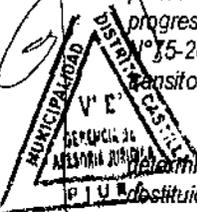
Que, mediante Informe N°106-2017-ABDG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 13 de Julio del 2017, el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que se ha procedido a evaluar y merituar las solicitudes presentada por los servidores municipales Gerardo Durand Sosa y Lombardo Ricardo Cruz Martínez, quienes solicitan se los incluya en planilla de contratados permanentes, la misma que deberá declararse improcedente. Asimismo se recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal sobre la solicitud antes de emitir y posteriormente se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N°523-2017-MDC-GAJ de fecha 04 de Agosto del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que los recurrentes laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, el cual constituye una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, la cual va a vincular a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial, el Decreto Legislativo N°1057, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°15-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

Que, el Art. 1° de la Ley 24041, le otorga al Servidor Contratado, para labores de naturaleza permanente, estabilidad laboral contra la decisión unilateral del estado, por ello se establece que solo podrá ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de falta grave establecido previo procedimiento disciplinario. Lo antes dicho no implica que aquel servidor con más de un año ininterumpido de servicios goce de los mismos derecho de un Servidor de Carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición es exigible a los tres años de contratación y solo si es que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM. Es por ello que la estabilidad a que alude la Ley N°24041, debe ser interpretada de manera restrictiva; ya que sus efectos son aplicables al personal contratado para labores permanentes como protección, a seguir contratado bajo dicha modalidad.

Que, respecto al Decreto Legislativo N°276-Ley de la carrera Administrativa, en el Art.15° establece "INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS.-La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, Previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal". Es decir, en primer lugar la entidad estatal gestiona la provisión de cobertura de la plaza correspondiente, segundo deberá gestionar la cobertura de una plaza es decir plaza vacante, tercero, tiene que quedar demostrada la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza, presupuestos que no se cumplen en el presente caso.

Que, la Ley N°30518- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, en su Artículo 8.1 señala lo siguiente: "Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento", por tanto el recurrente no puede suscribir contratos de naturaleza permanente incluyéndolo en planilla; porque eso significaría que deberá ser considerado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276, el mismo que regula el ingreso a la carrera administrativa, no pudiendo ser considerados como tal, ya que no ingresa a laborar en esta entidad edil en atención a un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 350-2017-MDC.A  
CASTILLA, 14 Agosto de 2017



concurso público, así como no hubo una evaluación previa para su ingreso, debiendo solo reconocerle la permanencia, de su contratación de servicios no personales en atención a la Ley N°24041, mas no su incorporación dentro de la carrera administrativa.

Que, debe tenerse en cuenta que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema, mediante Casación N°658-2005-Piura, que tiene la calidad de precedente de observancia obligatoria, donde se ha establecido que "La interpretación del Artículo 1° de la Ley 24041 invocada por los demandantes respecto a la estabilidad que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que esta norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad", debiendo concordarse con el Art. 15° del Decreto Legislativo 276, el cual establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociendo el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos". Es decir que como requisitos para el ingreso a la administración pública debe de tenerse la calidad de permanente.

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°523-2017-MDC-GAJ de fecha 04 de Agosto del 2017, concluye que mediante Resolución de Alcaldía se declare Improcedente las solicitudes de Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados permanentes presentados por Gerardo Durand Sosa y Lombardo Ricardo Cruz Martínez.

Contando con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes presentadas por los administrados Gerardo Durand Sosa y Lombardo Ricardo Cruz Martínez quienes solicitan Inclusión a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a las Gerencias Municipal, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFIQUESE** la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, y a los recurrentes Gerardo Durand Sosa y Lombardo Ricardo Cruz Martínez para fines y conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez  
ALCALDE

